Nota DNC N° 6823 /2024.

Asunción, 18 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397553
Expediente	305325
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 93-21 ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS EN COMODATO PARA ESTUDIOS INMUNOHEMATOLOGICOS DE PACIENTES PARA LA UNIDAD DE MEDICINA TRANSFUCIONAL
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del Memorándum DOP/UGL/N° 327/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos nuevamente a la contratante la solicitud de remisión del acto administrativo que rectifique la normativa utilizada anteriormente (art. 63°) y apruebe el actual Dictamen DOP/UGL/N° 34/2024 amparado en el art. 55° de la Ley 2051/03. Teniendo en cuenta que la Resolución N° C.A. N° 030-020/2023 de fecha 10/05/2023 se encuentra sustentado normativamente en el art. 63° de la Ley 2051/03; si bien, no se alteran las modificaciones introducidas, las mismas no son admitidas al amparo de la normativa aprobada inicialmente y en distintas ocasiones se ha indicado como criterio que por prudencia administrativa, las rectificaciones deben ser realizadas por documentos de la misma naturaleza con el objeto sean consideradas en los procesos análogos a ser comunicados a través del SICP.

   Por lo tanto, se requiere que el interés público sostenido por la contratante dentro del marco legal del art. 55° sea refrendado por la Máxima Autoridad Institucional, dicha solicitud no resulta inoficiosa pues como se ha mencionado previamente, la contratante establece modificaciones que no son admitidas bajo los preceptos legales que la Máxima Autoridad ha resuelto, recurriendo de esta manera al interés público general que deben ser autorizado por acto administrativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez